



Competencia CCC 61719/2024/1/CS1

Scarfo, Fabián s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Imputado: S , Fabián s/ incidente de
incompetencia

CCC 61719/2024/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Gisela Victoria R .

Allí refirió que es propietaria del camión Mercedes Benz, dominio H 2 , y que en el marco de una relación laboral y de amistad con Fabián S , dueño de la empresa “H R ” dedicada al alquiler de vehículos y camiones, le entregó, en el año 2022 en Moreno, su rodado para que fuera utilizado por la firma. Un año y medio después, S la despidió como empleada de “H R ”, dejó de atender sus llamados telefónicos y a pesar de sus reclamos, nunca le devolvió el camión.

El juez nacional se declaró incompetente en razón del territorio al considerar que la retención indebida tuvo lugar en Moreno, provincia de Buenos Aires, en tanto fue allí donde se formalizó la entrega del camión y, además, es donde se domicilia S .

El magistrado provincial, por su parte, no aceptó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había realizado las mínimas medidas de prueba a fin de determinar las circunstancias del hecho como así también acreditar fehacientemente el domicilio de Fabian S .

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina del tribunal que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o

devolución incumplida y que, en caso de no existir un acuerdo de voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor (Fallos: 323:2612; 328:933, entre otros).

En este sentido, toda vez que de la lectura de las actuaciones no surge un acuerdo previo de las partes para la devolución del rodado, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación, en tanto allí se domicilia S y es donde, además, se efectivizó la entrega del camión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.